

Un programa docente para Economía Constitucional en titulaciones de Grado

Roberto Fernández Llera

rflera@uniovi.es

Departamento de Economía, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad de Oviedo, Avda. del Cristo s/n 33006 Oviedo, Asturias, España

Recibido: 20 de febrero de 2009

Aceptado: 18 de junio de 2009

Resumen

La *Economía Constitucional* (EC) es una materia interdisciplinar que utiliza el análisis económico para analizar el diseño y el funcionamiento de las normas jurídicas básicas o constituciones. La EC también estudia los procesos de agregación de preferencias individuales en una preferencia social, así como los modelos de comportamiento del Sector Público. Su creciente importancia académica hace imprescindible que se ubique con un perfil propio en los renovados planes de estudio de Grado. El objetivo del presente artículo es contribuir a facilitar la docencia de EC, sistematizando los materiales disponibles y proponiendo algunas pautas programáticas generales.

Palabras clave: Economía Constitucional, Grado, Elección Pública, Elección Social.

Códigos JEL: A23, D7, I38.

1. INTRODUCCIÓN

La *Economía Constitucional* (en adelante, EC) explora un amplio campo dentro de las Ciencias Jurídico-Sociales, a medio camino entre el Derecho, la Economía, la Filosofía y la Ciencia Política¹. Fundamentalmente se ocupa de aplicar el análisis económico, tradicionalmente centrado en el individuo, a la toma de decisiones racionales y eficientes en un ámbito plural y democrático. Sin embargo, esta riqueza y diversidad de contenidos constituye también una clara desventaja a la hora de encontrar textos y manuales convenientemente adaptados a un nivel básico o intermedio, problema que se acrecienta aún más si se buscan referencias escritas en español.

Entre otros aspectos, la EC se ocupa de analizar los procesos de toma de decisiones colectivas, como resultado de negociaciones, acuerdos y votaciones entre sus componentes individuales. En la misma línea, se analizan las normas básicas o “constituciones” que deben regir el funcionamiento de las instituciones en un sistema político-económico de carácter democrático, desde una doble óptica de eficacia y eficiencia. En tercer lugar, la EC indaga en el “mercado político” como marco general de competencia entre agentes que ofertan

programas (partidos políticos) y otros agentes que demandan la satisfacción de sus respectivos intereses (votantes).

El objetivo principal de esta asignatura pasa porque el estudiante sea capaz de comprender el funcionamiento de las instituciones colectivas y, en general, el sistema político, utilizando para ello el análisis económico aplicado. Al final del curso podrá valorar las instituciones vigentes, analizando su viabilidad futura, su calidad democrática, su eficacia y su eficiencia. Por otra parte, se espera que el estudiante pueda aplicar sus conocimientos a situaciones y casos reales que afectan al diseño y el funcionamiento de las instituciones básicas en un sistema democrático.

En el presente artículo se diseñan unas pautas generales para el desarrollo de un programa introductorio de EC. La Universidad de Oviedo imparte esta materia como asignatura optativa en la Licenciatura en Derecho, desde que en 2002 fuese introducida como tal en el correspondiente Plan de Estudios². En todo caso, las orientaciones que aquí se presentan podrían servir para la docencia de esta materia en otras titulaciones de Grado, enmarcadas preferentemente dentro del ámbito de las Ciencias Jurídico-Sociales, adaptadas a las exigencias emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y al nuevo paradigma de enseñanza-aprendizaje.

La estructura del artículo es la siguiente. En la sección 2 se introduce la materia desde una óptica histórica, partiendo de los postulados básicos y los temas centrales de la *Teoría de la Elección Pública* y la *Teoría de la Elección Social*. La sección 3 se ocupa de definir los elementos centrales del programa de EC para un Grado, incluyendo objetivos, competencias, contenidos, temporalización orientativa, actividades prácticas y bibliografía. El artículo finaliza con las principales conclusiones.

2. DELIMITACIÓN DE LA ECONOMÍA CONSTITUCIONAL

La EC, como su propio nombre indica, hunde sus raíces metodológicas en la Economía –o en la Economía Pública, si se prefiere– y en la aplicación de sus técnicas al análisis de las normas jurídicas o “constituciones”, dentro de un sistema democrático. Dado que abarca un amplio campo de actuación, con múltiples agentes económicos, sociales y políticos interactuando, la EC también enlaza con la Ciencia Política e incluso con la Filosofía o la Psicología. En paralelo, la EC se sirve en su desarrollo de herramientas matemáticas instrumentales, fundamentalmente de la Aritmética y también en menor medida de la Geometría.

Al hablar de EC resulta inevitable referirse, acaso de forma somera, a sus dos antecedentes históricos: la *Teoría de la Elección Pública* (*Public Choice*) y la *Teoría de la Elección Social* (*Social Choice*). La primera de ellas, siguiendo a Mueller (1984: 14), podría definirse como “el estudio económico del proceso de adopción de decisiones en un contexto ajeno al mercado, o, simplemente, como la aplicación de la teoría económica a la ciencia política”. En democracia, la toma de decisiones colectivas exige tener en cuenta las preferencias individuales y, por ende, requiere un completo análisis de los mecanismos que permitan agregar dichas preferencias individuales en una regla de elección colectiva o modelo de votación. La aportación de Rawls (1971) deviene crucial en este sentido, enlazando con las primigenias teorías del “contrato social” y la formación de instituciones que habían expuesto Hobbes, Locke, Kant o Rousseau en los siglos XVII y XVIII.

Es fácil coincidir con Sartori (1999: 2) en que “todas las democracias modernas son [...] democracias representativas, es decir, sistemas políticos democráticos que giran en torno a la transmisión representativa del poder”. En consecuencia, la mayor parte de las decisiones colectivas no se toman directamente por parte de los ciudadanos, sino que éstos son “sustituidos” por sus legítimos representantes. Por este motivo, para la *Teoría de la Elección Pública* también adquiere una relevancia crucial el estudio de los modelos de comportamiento del Sector Público y de otros problemas propios de las democracias representativas, tales como la conducta del votante mediano (Hotelling, 1929; Bowen, 1943; Downs, 1957; Black, 1958), las estrategias competitivas de los partidos políticos (Downs, 1957), la acción de los grupos de interés (Olson, 1965), el comportamiento de la burocracia (Niskanen, 1971), los fallos cometidos por el Sector Público durante su actuación (Wolf, 1979) o la manipulación estratégica de las reglas en democracia (Riker, 1986).

Buchanan (2005: 204) enuncia los que deben ser los tres supuestos básicos de la *Teoría de la Elección Pública*: individualismo metodológico (positivo y normativo), elección racional (*homo economicus*) y política-como-intercambio (proceso de negociación donde los individuos intentan alcanzar colectivamente sus propios objetivos individuales). Los dos primeros son axiomas típicos de la Economía, mientras que el tercero constituye la mayor novedad científica en este ámbito. Para este mismo autor –considerado como el “padre” de la disciplina y reconocido con el Premio Nobel de Economía en el año 1986– la *Teoría de la Elección Pública* no adquiere tal categoría de disciplina científica, dada su indeterminación y la amplitud de campos que abarca³. Según sus mismas palabras, se trataría más bien de un “programa de investigación”, nacido a mediados del siglo XX –aunque con algún antecedente aislado– y desarrollado desde entonces para cubrir un gran hueco científico que había existido hasta ese momento⁴.

Por su parte, la *Teoría de la Elección Social* compartía en sus inicios algunas temáticas y metodologías con la *Teoría de la Elección Pública*, dado que su principal objetivo era –y sigue siendo– estudiar el proceso de agregación de las preferencias individuales en una preferencia social. El mecanismo formal utilizado serían las funciones de bienestar social, introducidas por Bergson (1938) y Samuelson (1947), construidas como una agregación de las preferencias o utilidades de los individuos (que se suponen medibles y comparables), tratando de representar la “actitud de la sociedad” frente a la distribución del bienestar⁵. El trabajo de Arrow (1951) también es pionero en este contexto, demostrando las dificultades que existen para agregar las preferencias individuales en una función de bienestar social que reúna unos mínimos requisitos de racionalidad⁶. La solución trivial sería la dictadura, donde un individuo impone sus preferencias al resto pero, obviamente, esta situación es lo menos deseable en un entorno pretendidamente democrático⁷.

Desde mediados del siglo XX, la *Teoría de la Elección Social* se ha preocupado por el diseño de reglas de elección colectiva óptimas, partiendo de las funciones de bienestar social en sus diferentes formulaciones teóricas, recurriendo para ello al análisis matemático aplicado y avanzado. El trabajo de Barberà (1984) sistematiza los principales desarrollos de la *Teoría de la Elección Social* y apunta algunas líneas de avance que, lógicamente, han vivido un gran despliegue desde el momento en que fue publicado ese artículo. Como ha sintetizado Sen (1998) –uno de los autores más destacados en esta disciplina y Premio Nobel de Economía en 1998 “por sus contribuciones a la economía del bienestar”– la *Teoría de la Elección Social* se plantea una pregunta clave: “¿cómo puede ser posible elaborar, a nivel agregado, evaluaciones coherentes de la sociedad [...], dada la diversidad de preferencias, preocupaciones y

predicamentos de los distintos individuos dentro de la sociedad?”. El mismo autor completa su pregunta con otras dos cuestiones subsidiarias. La primera: “¿cómo podemos encontrar una base racional para realizar tales evaluaciones a nivel agregado [...]?”. Y la segunda: “¿es una elección social razonable del todo posible, particularmente dado que, como afirmó Horacio hace mucho tiempo, puede haber ‘tantas preferencias como individuos?’”.

En definitiva, se podría afirmar que tanto la *Teoría de la Elección Pública* como la *Teoría de la Elección Social* comparten una preocupación de fondo por el funcionamiento de la *res publica*, entendida en sentido amplio, con múltiples aristas y vertientes. Las dos disciplinas también comparten origen y hasta el desarrollo temporal posterior de sus respectivos postulados. Sin embargo, sus perfiles se han ido acentuando, tal y como señala Puy Fraga (1996: 32-33), tanto en los aspectos metodológicos como en sus temáticas. Así, la *Teoría de la Elección Pública* muestra un perfil más positivo y utiliza en mayor medida la metodología y la argumentación de la Ciencia Económica. En cambio, la *Teoría de la Elección Social* bebe más de las fuentes de la Filosofía Moral (fundamentos ideológicos y, por tanto, de carácter normativo) y la Matemática (aplicación de las técnicas). Las dos disciplinas se ocupan de diseñar reglas de elección colectiva óptimas, pero la *Teoría de la Elección Pública*, además, introduce en su campo los modelos de comportamiento del Sector Público.

Lo cierto es que en la actualidad los manuales universitarios más utilizados de Economía Pública fusionan intencionadamente los contenidos de la *Teoría de la Elección Pública* y de la *Teoría de la Elección Social*, considerando que ambas disciplinas configuran un tronco científico común con temáticas concurrentes o, como mínimo, tangenciales⁸. Todo ello, dentro de ese campo más amplio de la Economía Pública que, como recuerdan Monasterio Escudero y Suárez Pandiello (1999: 9), “no sería otra cosa que el análisis económico del Sector Público”. Como es lógico y preceptivo, esta definición de Economía Pública debe incluir el tradicional enfoque de la Hacienda Pública como “actividad financiera [...] que comporta la realización de ingresos y gastos del Estado y la mutua relación existente entre ellos” (Fuentes Quintana, 1987: 16), pero también todos los tópicos que han ido desplegando la *Teoría de la Elección Pública* y la *Teoría de la Elección Social* durante las décadas transcurridas desde mediados del siglo XX hasta la actualidad. De este modo, la EC podría ser considerada como una síntesis académica de todo ese trabajo acumulado y, al mismo tiempo, como una parte substancial de la Economía Pública.

La EC aborda campos de investigación que incorporan los ya comentados y los amplían. Las normas sociales son ahora una variable que se determina de forma endógena – sobre la base de la toma de decisiones colectivas- y no una circunstancia que venga dada de forma natural. La “constitución” ideal o el “contrato social” perfecto puede que no existan, pero al menos se debe intentar que esas normas sociales redunden en un bienestar colectivo superior. La EC se preocupa entonces de la elección de esas normas básicas o “constituciones” que restringen el comportamiento de los gobiernos en democracia (Buchanan y Tullock, 1980; Brennan y Buchanan, 1987b), con el objeto de facilitar e impulsar reglas sociales que faciliten la interacción comunitaria y estimulen el desarrollo económico y social (Dixit, 2000). Algunos temas más concretos que puede abarcar la EC son la decisión racional a través de la “votación con los pies” (Tiebout, 1956); el tamaño óptimo de jurisdicciones o “clubes” en un sistema descentralizado (Buchanan, 1965); la teoría básica de las “constituciones” (Rawls, 1971); el crecimiento del tamaño del Sector Público o “hipótesis del Leviatán” (Buchanan, 1975); el ciclo político de la economía (Nordhaus, 1975; Alesina, Roubini y Cohen, 1997); el diseño y la aplicación de una política fiscal en democracia (Brennan y Buchanan, 1987a) o el control del déficit público (Buchanan y Wagner, 1983).

También puede ocupar un lugar central en la EC el análisis económico del Derecho⁹ o “la aplicación de la Teoría Económica y de los métodos econométricos al examen de la formación, estructura y efectos de las leyes e instituciones jurídicas”, usando las palabras de Congregado Ramírez de Aguilera, Pomares Hernández y Rama Matías (2001: 332). Los antecedentes en este campo pueden encontrarse en los pioneros trabajos de Coase (1960), Calabresi (1961) o Becker (1968), pero el verdadero punto de inflexión se produce tras la publicación de la primera edición de la monografía de Posner (1972)¹⁰. El análisis económico del Derecho ha tenido un crecimiento muy importante durante la segunda mitad del siglo XX, con publicaciones especializadas de gran tradición e impacto como el *Journal of Law and Economics* (creada en la Universidad de Chicago en 1958). También han aumentado de forma espectacular las actividades docentes especializadas en este campo a lo largo y ancho de todas las universidades del mundo¹¹.

Para el caso concreto de España existen algunos trabajos –no demasiado abundantes y ciertamente dispersos– que podrían enmarcarse dentro de la EC. A modo de ejemplo, podemos destacar los estudios de Colomer (1990, 1998) y Puy Fraga (1995) sobre la transición a la democracia; Frey y Serna Sánchez (1991) sobre el funcionamiento del Tribunal de Cuentas; Sáez Pérez (1993, 1995) acerca de los procesos de aprobación y reforma de los Estatutos de Autonomía; Bosch Roca y Suárez Pandiello (1994) sobre las Haciendas Locales; Salinas Sánchez (1995, 1996) sobre descentralización del Sector Público y política fiscal o Casas Pardo (2002) sobre el funcionamiento de los entes públicos. Otros autores abundan más en el análisis económico del Derecho, pudiendo encontrarse aquí trabajos de economistas como Fernández Caínzos (1993) y de juristas como Albertí Rovira (2004), entre muchos otros.

Sin duda, el campo científico de la EC sigue abonado, a la espera de que el “programa de investigación” –Buchanan *dixit*– siga dando valiosos frutos, más incluso que los ya obtenidos hasta el momento.

3. HACIA UN PROGRAMA DOCENTE DE MÍNIMOS

3.1. OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Por todo lo expuesto hasta el momento, la EC es una materia que no sólo resulta adecuada para un Grado en Derecho (como ha sido desde 2003 en la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Oviedo), sino que también está especialmente indicada para titulaciones de Grado en Economía, Administración de Empresas, Ciencias Políticas, Administración Pública o Sociología e, incluso fuera del campo de las Ciencias Jurídico-Sociales, también como una materia optativa en los estudios de Matemáticas. Huelga decir que el programa podría ser modulado en cada caso según el perfil concreto de la titulación, aunque mantenga un mínimo común para todas ellas. Y todo ello, sin perjuicio de que los contenidos de la EC, debidamente ampliados, se puedan extrapolar a Másteres y Postgrados especializados o puedan servir de base para fructíferas investigaciones en un Programa de Doctorado.

El estudiante que pretenda enfrentarse a la EC al nivel introductorio que aquí se propone tendrá que haber superado previamente algún curso de análisis económico, particularmente en el ámbito de la Microeconomía (teoría de la utilidad y de la producción), sin que tampoco haya que descuidar algunas nociones básicas de Macroeconomía. En el campo concreto de la Economía Pública el estudiante deberá conocer los mecanismos principales de funcionamiento del Sector Público, con particular énfasis en el ciclo del

presupuesto y en la clasificación de los programas de gastos e ingresos, así como las diferentes definiciones del déficit público. De la misma forma, se van a requerir nociones intermedias de Matemáticas (Aritmética) y Filosofía, dado que son dos de los instrumentos de trabajo y razonamiento en la EC. Finalmente, sería bastante recomendable haber adquirido un aprendizaje significativo mínimo en materia de Derecho Civil y Derecho Constitucional. En consecuencia, la asignatura de EC podría ser asumida sin mayores problemas por estudiantes de segundo curso y superiores de las titulaciones de Grado.

En la Tabla 1 se muestran las competencias genéricas y específicas que el estudiante debe adquirir cuando supere el curso introductorio de EC. Como se podrá observar, dado que se trata de una materia eminentemente interdisciplinaria, hay muchas de esas competencias que bien podrían ser desarrolladas en otras asignaturas afines.

Tabla 1. Competencias a desarrollar según la terminología del EEES

GENÉRICAS		
<u>Instrumentales</u>	<u>Interpersonales</u>	<u>Sistémicas</u>
Capacidad para el análisis y síntesis.		Capacidad para aplicar el conocimiento a la práctica.
Habilidades de gestión de la información: obtención y análisis de diferentes fuentes.	Capacidad crítica y autocrítica.	Capacidad para aprender.
Resolución de problemas.	Habilidad para trabajar en equipos interdisciplinarios.	Habilidad para trabajar de forma autónoma.
Ayuda para la toma de decisiones.		
ESPECÍFICAS DE LA MATERIA		
<u>Disciplinares</u>	<u>Profesionales</u>	<u>Académicas</u>
Comprender las causas generales de la intervención del Sector Público en la Economía.	Conocer el significado de los principales elementos del Sector Público.	Emplear los conocimientos adquiridos para la investigación básica y aplicada en el ámbito de las Ciencias Sociales y Jurídicas.
Analizar los mecanismos de toma de decisiones colectivas en un sistema democrático.	Aplicar el cálculo a la resolución de supuestos de toma de decisiones colectivas.	Establecer una sólida base sobre la que ampliar posteriores desarrollos de la materia.

Fuente: Elaboración propia.

Antes de proponer los contenidos concretos de la EC, es preciso partir de una restricción institucional importante, relativa al peso específico dentro de la carga docente total de la titulación. Partiendo de la situación actual, con el Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad de Oviedo, la asignatura tiene 4,5 créditos “tradicionales”, lo que equivale a 45 horas de docencia presencial. Sin entrar a valorar si esta asignación es suficiente, supondremos con cierto halo de optimismo que con los planes de estudios renovados y adaptados al EEES la materia sigue teniendo un peso similar, pero ahora ya evaluado en términos del *Sistema Europeo de Transferencia de Créditos* (ECTS, por sus siglas en inglés). Esto

podría suponer una equivalencia aproximada de 3 ó 4 ECTS o, lo que es lo mismo, un total de 75 ó 100 horas de trabajo del estudiante, respectivamente¹². Tampoco sería descartable su ampliación a 6 ECTS, en virtud de un esfuerzo para reforzar e impulsar la materia. En cualquier caso, los contenidos siempre se podrían modular en función del número de créditos que finalmente se asignen en los respectivos planes de estudio de Grado.

Si se aplica un porcentaje de presencialidad del 40%, tendríamos una distribución del trabajo del estudiante similar a la que se recoge la Tabla 2, elaborada en coherencia con las competencias a desarrollar y los contenidos de la asignatura¹³.

Tabla 2. Propuesta de distribución de las horas de trabajo del estudiante

	Horas para 3 ECTS	Horas para 4 ECTS	Horas para 6 ECTS
Clase presencial (teórico-práctica)	15	20	30
Presentación y debate de trabajos en grupo	5	7	10
Tutoría individualizada o grupal	5	6	10
Seminarios, conferencias y talleres	3	4	6
Actividades de evaluación (examen y otras)	2	3	4
Total trabajo presencial (40%)	30	40	60
Resolución de supuestos	10	13	20
Elaboración de trabajos en grupo	13	17	26
Lecturas y búsqueda de referencias	10	13	20
Actividades del aula virtual	12	17	24
Total trabajo autónomo (60%)	45	60	90
TOTAL (100%)	75	100	150

Fuente: Elaboración propia.

3.2. CONTENIDOS

Salvada la restricción institucional que viene dada por el número de créditos y, tras una obligada introducción para presentar al estudiante los orígenes, el desarrollo y las fronteras de la EC, el programa de esta asignatura para un nivel de Grado debería incluir los siguientes contenidos mínimos, ordenados en tres grandes bloques.

El **Bloque I** comprende el **marco general de actuación del Sector Público y el análisis económico del Derecho**, analizando las razones de la intervención pública en un sistema económico y presentando los principales mecanismos de esa intervención, con

especial dedicación al presupuesto. Necesariamente, esta parte habrá de ser la que conecte con los cursos anteriores de Economía Pública, en particular para todo lo que se refiere a las funciones *musgravianas* de eficiencia, equidad y estabilización, así como a las interrelaciones existentes entre cada una de ellas. Por otra parte, el estudiante deberá ser capaz de entender el ciclo presupuestario como un proceso complejo, dividido en cuatro fases (elaboración, aprobación, ejecución y control), en el cual intervienen numerosos agentes (gobierno, parlamento y órganos de control) con intereses múltiples y que toman decisiones en un régimen de concurrencia democrática. En este punto se presentarán críticamente las principales instituciones y técnicas de elaboración del presupuesto (incrementalista, de base cero, por objetivos y por programas), así como los principios básicos que rigen el control presupuestario (legalidad, eficacia, eficiencia y economía) y los órganos que se encargan de cada una de estas tareas.

Para evitar probables solapamientos o reiteraciones con esas materias, la inclusión de este bloque de contenidos debería ser opcional por parte del profesorado y, en todo caso, tendría que quedar suprimido *de facto* en el Grado en Economía o en aquellas otras titulaciones donde la Economía Pública tenga un marcado perfil propio. No obstante, se valoraría el mantenimiento de una introducción al análisis económico del Derecho y, en particular, el estudio de las “constituciones económicas”.

Donde no debiera ser suprimido el Bloque I del programa de EC es en el Grado en Derecho, donde la tendencia parece muy notable hacia una reducción de las materias con contenidos económicos. Baste citar como ejemplo que en el *Documento de Conclusiones de la XV Conferencia de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Españolas* (Córdoba, 25-26 de octubre de 2007) se acuerda por unanimidad que el futuro Grado en Derecho incluya una única materia obligatoria de “Economía para juristas” (sic), con una carga de 3 ECTS¹⁴. A todas luces, parece una dedicación insuficiente para abarcar todos los contenidos económicos –incluidos los de EC y Economía Pública en sentido amplio– con un mínimo rigor académico.

Si finalmente se introduce el Bloque I en el programa, sea de forma total o parcial, se podrían proponer como actividades prácticas algunos supuestos y cuestiones sobre las razones de la intervención pública y el presupuesto, a resolver por escrito de forma autónoma por el estudiante y cuyo posterior comentario y discusión tendrán lugar en común con todo el grupo. A continuación, se exponen algunas orientaciones.

- a) Partiendo de una política pública concreta (por ejemplo, el subsidio de desempleo), el estudiante debería aportar argumentos de eficiencia, equidad y estabilización económica para sustentar esta modalidad de intervención pública. Alternativamente, el estudiante debería justificar algunas intervenciones públicas en la economía, partiendo de la teoría de los fallos de mercado (por ejemplo, la regulación de la publicidad comercial, la legislación “antitabaco”, el Protocolo de Kyoto o los calendarios de vacunas infantiles obligatorias).
- b) Sobre el ciclo presupuestario, un buen ejercicio teórico-práctico pasaría por comparar los diferentes tipos de control (interno, externo y político), a la luz de los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía.
- c) Para finalizar, sería conveniente un análisis crítico de la llamada “constitución económica”, partiendo de la lectura analítica de la Constitución Española de 1978 por parte del estudiante. Su tarea consistirá en identificar algunos artículos que puedan tener detrás una justificación económica evidente o latente, al tenor de las funciones *musgravianas* de eficiencia, equidad y estabilización¹⁵. En este ejercicio, el docente

aportará algún ejemplo concreto a modo de orientación y, si fuera menester, también algún texto complementario de referencia.

El **Bloque II** entraría directamente a analizar los temas “clásicos” de la EC, acerca del **papel del Sector Público en una democracia**, los fundamentos económicos de la adopción de decisiones en el Sector Público, las reglas y sus agentes. En concreto, en este bloque será obligado detenerse en los tópicos que se presentan a continuación.

- a) La toma de decisiones colectivas en un marco democrático. Aquí habría que comenzar por definir el concepto de regla de elección colectiva como mecanismo de agregación de las preferencias individuales que servirá para determinar la alternativa “elegida” por la comunidad. Se presentarán las propiedades deseables de una regla de elección colectiva (teorema de imposibilidad de Arrow), así como las diferentes formas de “relajar” algunas de estas condiciones, con el fin de obtener una norma aceptable y sin que ello implique grandes renunciaciones de bienestar social.
- b) Los fallos del Sector Público. Partiendo de la teoría de Wolf (1979), se establecerá una comparativa entre los fallos de mercado y los fallos cometidos por el Sector Público durante su actuación, cuyo origen se sitúa en problemas de demanda y de oferta.
- c) Teoría de la burocracia. Este apartado incluirá las diferentes interpretaciones del comportamiento de las agencias públicas y del personal al servicio del Sector Público, tomando como base los trabajos pioneros de Niskanen (1971) y llegando hasta las modernas teorías de la nueva gestión pública (Osborne y Gaebler, 1992).
- d) Grupos de interés. Comenzando por su conceptualización, este apartado deberá prestar atención a los principales mecanismos de actuación de los grupos de interés, así como a sus motivaciones y a los incentivos que originan su nacimiento. También se atenderá en este punto al mecanismo de intercambio de favores (*logrolling*) como instrumento de la acción política que coadyuva a la toma de decisiones colectivas.

En coherencia con lo anterior, las prácticas del Bloque II deberían abarcar todos los temas tratados, aunque por razones de tiempo se puedan primar unos sobre otros. En particular, se sugieren actividades de argumentación como las siguientes.

- a) La ausencia de dictadura como propiedad deseable para una regla de elección colectiva, si bien cuestionando la validez de este aserto bajo determinadas circunstancias (por ejemplo, los decreto-ley, aprobados por razones de extraordinaria y urgente necesidad).
- b) Análisis de los fallos del Sector Público (oferta y demanda) para un servicio concreto, como pueden ser la sanidad o la justicia.
- c) El funcionamiento monopolista de la burocracia y sus consecuencias sobre el crecimiento ineficiente del gasto público (*Leviatán*), partiendo de algunos ejemplos que pretendan limitar este efecto (entre otros, la vinculación de los salarios a la productividad, la contratación indefinida y no vitalicia de empleados públicos o el establecimiento de agencias de evaluación).
- d) Las motivaciones y el funcionamiento de los grupos de interés, distinguiendo entre los que tienen un interés particular (por ejemplo, el colectivo de pilotos de avión) y aquéllos que buscan explícitamente el interés general (podría ser el caso de las asociaciones de consumidores).

Las prácticas del Bloque II se podrían completar con el repaso de noticias de actualidad relacionadas con la materia objeto de estudio y, en particular, las referidas al análisis de la legislación sobre el funcionamiento del Sector Público. Para España, un caso concreto

con múltiples puntos de vista sería el que se deriva del desarrollo del *Estatuto Básico del Empleado Público*. También es posible la utilización del “dilema del prisionero” y la teoría de juegos más básica como instrumentos para modelizar la toma de decisiones públicas y, en particular, la adopción de normativas que faciliten la cooperación.

El **Bloque III** se dedica específicamente a las **reglas de elección colectiva** y, en consecuencia, será aquí donde la teoría económica de la democracia y la matemática electoral cobren un especial protagonismo. Se introducirán conceptos como la población votante (quiénes pueden votar), el votante mediano, las reglas de único ganador o de múltiples ganadores y las coaliciones ganadoras. Se analizarán las reglas de votación y los sistemas electorales con perspectiva histórica, los determinantes de la abstención electoral y el papel central que tiene el votante mediano como conformador de mayorías y elemento que aúna voluntades en torno a sus preferencias individuales. Con respecto al recuento de votos, se analizarán las diferentes alternativas, comenzando por la unanimidad, en tanto que es la única regla de elección colectiva que garantiza que el abandono del *statu quo* sólo se producirá si y sólo si todos y cada uno de los votantes obtienen una ganancia neta o, como mínimo, no se ven perjudicados (criterio de Pareto). En caso contrario, el veto de un solo individuo bastará para mantener el *statu quo*.

A partir de ese momento, las reglas de elección colectiva se analizarán en función del *trade off* que suele existir entre eficacia –como capacidad para tomar una decisión colectiva– y eficiencia, entendida ésta como la inclusión de las preferencias del votante mediano en la decisión colectiva alcanzada. Ocupará un lugar importante la regla de la mayoría absoluta, analizando los fenómenos de la paradoja del voto (ciclicidad), así como los mecanismos disponibles para contrarrestarlos (fundamentalmente, la manipulación de la agenda de votación y la restricción de dominio, imponiendo preferencias unimodales). Asimismo, se presentarán diferentes alternativas para alcanzar la mayoría absoluta, a saber, votación única, votación con segunda vuelta, voto preferencial con eliminación sucesiva del último y votación de Condorcet.

El Bloque III continúa con la discusión de la regla de la mayoría relativa, más eficaz que la mayoría absoluta y la unanimidad, pero en muchas ocasiones bastante menos eficiente, dado que el resultado suele excluir al votante mediano y generar un elevado número de votantes descontentos. Se presentarán diferentes materializaciones prácticas de esta regla, tales como la votación única, la cuenta de Borda (por puntos), el voto de aprobación, la suma de Bentham (por puntos) o el producto de Nash (por puntos).

En este bloque será interesante ilustrar los diferentes aspectos teóricos de las reglas de elección colectiva con casos reales. Por ejemplo, para la mayoría absoluta está el caso de las elecciones presidenciales francesas de 2002, donde concurrieron a la segunda vuelta el candidato de la derecha (Chirac) y el candidato de la extrema derecha (Le Pen), lo que supuso una fuerte restricción de dominio para el votante de izquierdas. En la regla de mayoría simple resulta muy interesante el caso de las elecciones presidenciales chilenas de 1970, donde fue elegido Presidente el candidato de la izquierda (Allende), por un estrecho margen de votos sobre el candidato de la derecha (Alessandri) y algo mayor sobre el candidato de centro (Tomic), lo cual conduciría a un fuerte descontento social.

El Bloque III se completa con el estudio de las reglas de múltiples ganadores y, en concreto, la representación proporcional. Se analizarán las dos cuestiones básicas en un sistema de este tipo, es decir, la conversión de votos en escaños y la formación de coaliciones ganadoras. Con respecto a la primera cuestión, será preciso hacer una somera referencia a los

elementos centrales del sistema (umbral mínimo de votos, tamaño de la asamblea, asignación de escaños por circunscripciones), pero de manera muy especial a la fórmula matemática para la conversión de votos en escaños. Aunque existen una multitud, parece lógico centrar el contenido en las más conocidas y habituales: la cuota de Hare-Hamilton (o método de los restos mayores), el cociente D'Hondt-Jefferson y el cociente Saint-Lagüe-Webster. Con respecto al otro tema, se atenderá preferentemente a la formación de coaliciones ganadoras (las que suman mayoría), mínimas (las que prescinden de socios superfluos) y conectadas (las que están conformadas por socios con afinidad ideológica o de otro tipo). En tal caso, se maximizarían la probabilidad de que el "partido mediano" esté incluido en la coalición final resultante.

Las prácticas del Bloque III habrán de ser preferentemente ejercicios numéricos, consistentes en la resolución de supuestos sobre la aplicación de diferentes reglas de votación por mayoría absoluta, mayoría simple y representación proporcional. También resulta muy didáctica la utilización del análisis gráfico para el análisis del fenómeno de la paradoja del voto. Se podrían utilizar datos de elecciones reales en el mundo o, alternativamente, supuestos elaborados *ad hoc*. Además, se propone que el estudiante analice la Constitución Española de 1978 en busca de las reglas de elección que allí se contienen (Presidente del Gobierno, Reglamentos de las Cámaras, veto presupuestario del Senado, miembros del Consejo General del Poder Judicial y otras), identificando umbrales mínimos, exigencias de mayorías cualificadas y otros aspectos comentados durante la exposición teórica del tema.

3.3. METODOLOGÍA Y EVALUACIÓN

En razón de los objetivos y contenidos que abarca, la asignatura se compone de una parte teórica y otra eminentemente aplicada. En la primera, se combinarán las explicaciones del profesor con el análisis de textos y documentos de referencia en cada tema. La parte aplicada consistirá en la resolución de ejercicios y supuestos por parte de los estudiantes, así como en la preparación de argumentos sobre casos reales relacionados con los contenidos de la materia.

También se pedirá a los estudiantes la elaboración de un trabajo escrito, partiendo de las indicaciones que proporcione el profesor. Por razones de eficacia, este trabajo será realizado preferentemente por grupos de dos estudiantes, aunque se podrán admitir excepciones justificadas. En todo caso, dicho trabajo será expuesto y sometido a debate en el aula al final del periodo lectivo, configurando un último bloque de contenidos, con análisis de casos y situaciones, donde el estudiante es el auténtico protagonista. Como es natural, el docente facilitará en todo momento las indicaciones y el material necesarios para la realización del trabajo, incluyendo referencias bibliográficas, páginas web o estadísticas. A modo de sugerencia general, partiendo de la experiencia acumulada durante tres cursos académicos y sin perjuicio de que los estudiantes propongan su propio programa de trabajo, se sugieren como temas los incluidos en la Tabla 3.

Tabla 3. Sugerencias para los temas de los trabajos finales

Mecanismos de democracia directa: costes y beneficios
Presupuestos participativos: justificación, instrumentación y experiencias
Determinantes de la abstención y de la participación electoral
Burocracia y presupuesto público
Elecciones primarias y comportamientos estratégicos
Estabilidad presupuestaria y elección pública
Democracia paritaria y sistemas electorales
Sistemas de elección por unanimidad: ventajas, inconvenientes y experiencias

Fuente: Elaboración propia.

La docencia presencial de la asignatura se complementará en todo momento con su seguimiento en la plataforma docente virtual, habitual ya en la mayoría de universidades españolas¹⁶. Esto permitirá la utilización de innovadores recursos didácticos, tales como la discusión interactiva en foros de debate o el *chat* en tiempo real sobre los contenidos de la materia.

La evaluación se realizará en coherencia con el desarrollo de las competencias genéricas y específicas que se pretende, con un marcado carácter continuo, basada en tres elementos, ponderados de forma equilibrada. Por un lado, las actividades realizadas a lo largo del curso, incluyendo análisis de textos y documentos, realización de supuestos prácticos, participación activa en el aula y preparación de debates sobre temas de actualidad. En segundo lugar, el trabajo escrito, así como su presentación y debate en el aula. En este ámbito, se podrá experimentar algún sistema de autoevaluación o de evaluación cruzada por parte de los estudiantes sobre los trabajos del resto de grupos. Finalmente, a modo de control final, se introducirá un examen que, en todo caso, tendrá un contenido teórico-práctico.

3.4. BIBLIOGRAFÍA BÁSICA Y COMPLEMENTARIA

Esteller Moré (2006: 1) alertaba de la paradójica situación que supone el tener una disciplina de creciente importancia académica —él se refería a la *Teoría de la Elección Pública*— y que, sin embargo, supone un formidable reto docente, toda vez que no existen (hasta la fecha) manuales adecuados al nivel de Licenciatura-Grado y, menos aún, editados en español. En este epígrafe se pretende resumir la bibliografía básica para la asignatura de EC, así como unas referencias complementarias, clasificadas por bloques temáticos. Se ha buscado intencionadamente que todas las referencias bibliográficas sean en español, incluyéndose la edición más actual disponible en este idioma, excepto en los casos donde la traducción no exista o aquéllos donde sea relevante, por razones históricas, destacar la fecha exacta de la primera edición.

Como **material básico** para el conjunto de la asignatura se recomiendan los textos de Corona y Menduïña (1987), Buchanan (1993), Puy Fraga (1996), Mueller (1997, 2003) y Colomer (2007). Se trata de manuales que exploran los principales temas de la EC, con un enfoque interdisciplinar y aplicado, cuyos amplios contenidos se pueden adaptar a la temporalización de la asignatura. Como es obvio, también se pueden utilizar los capítulos dedicados a la *Teoría de la Elección Pública* y la *Teoría de la Elección Colectiva*, incluidos dentro de los manuales más comunes de Economía Pública¹⁷.

Para el **Bloque I** se recomienda utilizar cualquier manual de Economía Pública, referido en concreto a los aspectos básicos de la intervención pública en la economía. Por su nivel introductorio, el más recomendable es el de Álvarez, Corona y Díaz (2007), concretamente el capítulo 2. De forma complementaria, para un análisis más detallado del ciclo presupuestario, se recomienda la lectura del artículo de Alesina y Perotti (1996). Finalmente, para emprender un estudio más profundo del análisis económico del Derecho, se recomiendan los libros de Pastor Prieto (1989), Roemer (1994), Cooter y Ulen (1998) y la edición en español de la primera monografía integral en esta materia (Posner, 1998). Finalmente, para una excelente síntesis de la “constitución económica” en España se recomienda de nuevo el artículo de Albertí Rovira (2004).

Específicamente para el **Bloque II** podrían señalarse una multitud de referencias, pero por acotar, dado el carácter introductorio de la materia de EC, se pueden citar los trabajos en español de Wolf (1995) sobre los fallos del Sector Público o Maravall (2008) acerca de algunos enfoques concretos de la confrontación política con aplicaciones a España. Todo ello, sin perjuicio de que en algún momento sean de obligada consulta las referencias clásicas señaladas con anterioridad.

Para el **Bloque III**, se podrá utilizar el material aportado por Hernández Rodríguez (2001) sobre matemática electoral, accesible en La Red de forma libre y gratuita. Con mayor nivel de formalización, también se puede utilizar el capítulo IV de la obra colectiva dirigida por Garfunkel (1999). Por otra parte, resultan muy recomendables los trabajos de Colomer (2004, 2007) acerca de las reglas de votación y los sistemas electorales con perspectiva histórica y alcance internacional. También el libro de Cox (2004) sobre instituciones electorales, motivaciones políticas y expectativas públicas.

Como refuerzo a toda la bibliografía reseñada hasta el momento, aunque con un nivel más avanzado, existen numerosas publicaciones periódicas especializadas, cuyos contenidos incluyen los temas habituales de la EC. Como muestra, pueden citarse las siguientes revistas, todas ellas incluidas en catálogos y bases de datos internacionales y, en particular, dentro del *Journal Citation Reports* (JCR) del *Social Science Citation Index* (SSCI): *Public Choice*, *Journal of Public Finance and Public Choice*, *Journal of Law and Economics*, *International Review of Law and Economics*, *Social Choice and Welfare* o *Hacienda Pública Española / Revista de Economía Pública*.

Finalmente, existen numerosos sitios en Internet que pueden ayudar al estudiante en su proceso aprendizaje y al profesorado en la preparación de su docencia. Aquí se podrían incluir todas las páginas web de consulta general (*Google Académico* o *Wikipedia*, por citar sólo las más comunes), así como los respectivos accesos a las revistas y publicaciones especializadas en EC o en docencia de Economía Pública (en España, el ejemplo más señalado es precisamente *e-pública / Revista electrónica sobre la enseñanza de la Economía Pública*). Sin olvidar el interesante y divulgativo sitio de *EUMEDNET*, gestionado desde la Universidad de Málaga, bajo la dirección del profesor Juan Carlos Martínez Coll, a cuyos contenidos se accede a través de www.eumed.net. En él se incluyen biografías de grandes economistas, textos básicos en

español de autores de referencia, libros completos, publicaciones variadas y otras informaciones de interés, algunas de las cuales se refieren específicamente a los temas propios de la EC.

4. CONCLUSIONES

La importancia académica de la EC está fuera de toda duda. Buena prueba de ello es el importante programa de investigación que ha desplegado desde mediados del siglo XX hasta la actualidad, si bien existen trabajos primigenios en este ámbito que se remontan al siglo XVIII e incluso antes. Varios autores de referencia en la materia han sido galardonados con el Premio Nobel de Economía y cada vez son más el número de publicaciones y especialistas que se pueden encontrar en este campo.

Con todo, la docencia de la EC no ha recibido toda la atención debida, al menos en lo que se refiere a las universidades españolas. Su marcado carácter interdisciplinar hace que esta materia sea idónea para varias titulaciones de Grado en Ciencias Jurídico-Sociales y, particularmente, para Derecho, Economía, Ciencias Políticas, Sociología o Administración Pública. Tampoco sería descartable su inclusión dentro de algún curso optativo dentro de un Grado en Matemáticas. Sin embargo, esa ventaja intrínseca supone también un desafío a la hora de encontrar materiales adecuados que sistematicen los contenidos y los hagan asequibles para un nivel introductorio o intermedio. Además, ante un escenario de profunda renovación metodológica como el que plantea la adaptación al EEES, se hace más necesario que nunca el diseño de nuevos manuales y materiales de todo tipo –en soporte físico o virtual- para facilitar la docencia del profesorado y el aprendizaje significativo del alumnado. Por pura coherencia académica no tendría mucho sentido seguir utilizando viejos materiales para unos objetivos renovados.

El presente artículo ha tratado de diseñar un programa docente de mínimos para EC en el nivel de Grado, a la luz de la experiencia acumulada por el autor en la Universidad de Oviedo y pensando en un relanzamiento de esta materia. Se han propuesto los principales objetivos, competencias y contenidos a desarrollar, así como un conjunto de actividades prácticas orientativas y las principales referencias bibliográficas en la materia.

Lo cierto es que la actual reforma universitaria, con objeto de su adaptación al EEES, supondrá la auténtica “prueba de fuego” para la EC, donde se juega nada menos que su consolidación como un relevante campo de conocimiento en el cual confluyen varias disciplinas. En el peor de los casos, esta particular encrucijada que vive la EC podría culminar con su supresión o su dilución en el marco de los planes de estudio renovados, aunque esta negativa y poco deseable consecuencia tendría que ser explicada por razones que escapan al enfoque estrictamente académico.

Notas

¹ La denominación concreta de la materia puede admitir variantes, en función del énfasis particular en cada uno de los abanicos de temas propuestos. Aquí se ha optado por la EC, si bien algunas denominaciones alternativas y habituales en la literatura son “Economía Política” o “Economía Política Constitucional”. Para una discusión terminológica interesante puede consultarse el trabajo de Besley (2006).

² Resolución de 8 de julio de 2002, de la Universidad de Oviedo, por la que se publica la adaptación del plan de estudios de Licenciado en Derecho a los Reales Decretos 614/1997, de 25 de abril, y 779/1998, de 30 de abril (BOE del 30 de julio de 2002).

³ El acta de concesión del Premio Nobel a James M. Buchanan atribuye los méritos del autor a “su desarrollo de las bases contractuales y constitucionales de la teoría de la adopción de decisiones económicas y políticas”.

⁴ En el libro editado por Casas Pardo y Bru Parra (1987) se puede encontrar una colección muy asequible de los textos fundamentales de James M. Buchanan, recopilados con ocasión de su investidura como Doctor *honoris causa* por la Universitat de València. Asimismo, Melle Hernández (1993) ofrece una síntesis de los principales postulados del autor, haciendo hincapié en los aspectos fiscales de su discurso científico.

⁵ Existe una amplia variedad de funciones de bienestar social (utilitarista, tipo *maximin* o *rawlsiana*, *leximin*...), pero no es el objeto de este artículo el de profundizar en este tema.

⁶ Paul A. Samuelson fue galardonado con el premio Nobel de Economía en 1970 “por el trabajo científico a través del cual ha desarrollado la teoría económica estática y dinámica y contribuido activamente a elevar el nivel del análisis en la ciencia económica”. Kenneth J. Arrow recibiría el galardón en 1972 “por sus contribuciones pioneras a la teoría del equilibrio económico general y la teoría del bienestar”.

⁷ No obstante, caben algunas excepciones al principio de ausencia de dictadura, por ejemplo, las decisiones tomadas por decreto presidencial o algunas medidas urgentes decididas unilateralmente por el gobierno.

⁸ Sin ánimo de exhaustividad, se podrían citar los siguientes manuales editados en español: Musgrave y Musgrave (1992), Stiglitz (2002), Albi, González-Páramo y Zubiri (2004) y Rosen (2007). Asimismo, para un nivel muy básico se debe añadir el manual de Álvarez, Corona y Díaz (2007).

⁹ En terminología inglesa, *Law and Economics*, correspondiente al código K de la clasificación del *Journal of Economic Literature*.

¹⁰ Ronald H. Coase fue galardonado con el premio Nobel de Economía en 1991 “por su descubrimiento y clarificación del significado de los costes de transacción y los derechos de propiedad para la estructura institucional y el funcionamiento de la economía”. Al año siguiente, recibiría el galardón Gary S. Becker “por haber extendido el dominio del análisis microeconómico a un amplio campo del comportamiento y la interacción humanos, incluyendo comportamientos no mercantiles”.

¹¹ Un ejemplo reciente en España podría ser el *Máster en Análisis Económico del Derecho y las Políticas Públicas*, dirigido por el profesor de Economía Aplicada Fernando Rodríguez López y enmarcado dentro del *Programa Oficial de Postgrado en Estado de Derecho y Buen Gobierno* (Universidad de Salamanca).

¹² De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE del 18 de septiembre de 2003), un crédito europeo equivale a un mínimo de 25 horas y un máximo de 30, incluyendo todas las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, incluidas las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos. En este artículo se utiliza el umbral mínimo de 25 horas de trabajo del estudiante.

¹³ Las universidades españolas están optando por porcentajes de presencialidad para las asignaturas en los planes de estudios adaptados al EEES que oscilan entre un mínimo del 30% (por ejemplo, la Universidad Autónoma de Madrid) o un máximo del 40% (por ejemplo, la Universidad de Murcia). En este artículo se elige el segundo criterio por un motivo bastante pragmático, dado que esta opción supondría una menor ruptura con el anterior sistema de créditos, computados por horas de docencia presencial del profesor.

¹⁴ Esta referencia completa y otras similares pueden consultarse en la mayoría de páginas web de las Facultades de Derecho de universidades españolas. Por ejemplo, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza (www.unizar.es/DERECHO/confdecanos.html).

¹⁵ Este ejercicio se inspira en el que se contiene dentro del manual práctico dirigido por Ruiz-Huerta Carbonell y Loscos Fernández (2003: 29).

¹⁶ Al Campus Virtual de la Universidad de Oviedo se accede desde www.campusvirtual.uniovi.es.

¹⁷ *Vid.* nota nº 8.

Agradecimientos

El autor desea agradecer la inspiración inicial recibida por parte del profesor Francisco A. Blanco Ángel. También se quiere dejar constancia de un agradecimiento especial a Francisco J. Delgado Rivero, así como a dos evaluadores anónimos, cuyos comentarios y sugerencias han servido para enriquecer el artículo. Como es natural, todos ellos quedan exonerados de los posibles errores y de las opiniones particulares aquí vertidas.

REFERENCIAS

- Albertí, E. (2004). “La constitución económica de 1978 (Reflexiones sobre la proyección de la Constitución sobre la economía en el XXV Aniversario de la Constitución española)”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, 71: 123-160.
- Albi, E., González-Páramo, J. M. e Zubiri, I. (2004). *Economía Pública I*. Barcelona: Ariel.
- Alesina, A. y Perotti, R. (1996). “Déficit presupuestarios e instituciones presupuestarias”, *Papeles de Economía Española*, 68: 255-271.
- Alesina, A., Roubini, N. y Cohen, G. D. (1997). *Political cycles and the Macroeconomy*, Cambridge (MA): MIT Press.
- Álvarez, F., Corona J. F. y Díaz, A. (2007). *Economía pública. Una introducción*, Barcelona: Ariel.
- Arrow, K. J. (1951). *Social Choice and individual values*. New Haven: Yale University Press [edición en español: *Elección social y valores individuales*. Barcelona: Planeta de Agostini, 1994].
- Barberà, S. (1984). “Teoría de la elección social: algunas líneas de desarrollo”, *Hacienda Pública Española*, 91: 221-243.
- Becker, G. S. (1968). “Crime and punishment: an economic approach”, *Journal of Political Economy*, 76: 169-217.
- Bergson, A. (1938). “A reformulation of certain aspects of welfare economics”, *Quarterly Journal of Economics*, 52: 314-344.
- Besley, T. (2006). *Principled agents? The Political Economy of good government*, Oxford: Oxford University Press.
- Black, D. (1958). *The theory of committees and elections*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Bosch Roca, N. y Suarez Pandiello, J. (1994). *Hacienda Local y Elección Pública: El caso de los municipios españoles*. Bilbao: Fundación BBV.
- Bowen, H. R. (1943). “The interpretation of voting in the allocation of economic resources”, *Quarterly Journal of Economics*, 58 (1): 27-48.
- Brennan, G. y Buchanan, J. M. (1987a). *El poder fiscal. Fundamentos analíticos de una constitución fiscal*. Madrid: Unión Editorial.
- Brennan, G. y Buchanan, J. M. (1987b). *La razón de las normas. Economía política constitucional*, Madrid: Unión Editorial.
- Buchanan, J. M. (1965). “An economic theory of clubs”, *Economica*, 32: 1-14.
- Buchanan, J. M. (1975). *The limits of liberty: between anarchy and Leviathan*. Indianápolis: Liberty Fund.
- Buchanan, J. M. (1993). *Economía constitucional*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Buchanan, J. M. (2005). “Elección Pública: génesis y desarrollo de un programa de investigación”, *Revista Asturiana de Economía*, 33: 203-221.
- Buchanan, J. M. y Tullock, G. (1980). *El cálculo del consenso*. Madrid: Espasa Calpe.
- Buchanan, J. M. y Wagner, R. E. (1983). *Déficit del Sector Público y democracia. El legado político de lord Keynes*. Madrid: Rialp.
- Calabresi, G. (1961). “Some thoughts on risk distribution and the law of torts”, *Yale Law Journal*, 70: 499-553.

- Casas, J. (2002). “El funcionamiento de los entes públicos: un análisis desde la teoría de la elección pública y de la Economía Constitucional”, en J. Iglesias de Ussel (coord.), *La sociedad, teoría e investigación empírica. Estudios en homenaje a José Jiménez Blanco*. Madrid: CIS, 559-572.
- Casas, J. y Bru, S. [eds.] (1987). *James M. Buchanan. Premio Nobel de Economía. Economía y política (escritos seleccionados)*. Valencia: Universitat de València.
- Coase, R. H. (1960). “The problem of social cost”, *Journal of Law and Economics*, 3: 1-44.
- Colomer, J. M. (1990). *El arte de la manipulación política*. Barcelona: Anagrama.
- Colomer, J. M. (1998). *La transición a la democracia: el modelo español*. Barcelona: Anagrama.
- Colomer, J. M. (2004). *Cómo votamos. Los sistemas electorales del mundo: pasado, presente y futuro*. Barcelona: Gedisa.
- Colomer, J. M. (2007). *Instituciones políticas*. Barcelona: Ariel, 2ª edición.
- Congregado, E., Pomares, Pomares, I. y Rama, E. (2001). “Análisis económico del Derecho: una revisión selectiva de la literatura reciente”, *Derecho y Conocimiento*, 1: 331-339.
- Cooter, R. y Ulen, T. (1998). *Derecho y economía*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Corona, J. F. y Menduina, A. (1987). *Una introducción a la teoría de la decisión pública*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Cox, G. W. (2004). *La coordinación estratégica de los sistemas electorales del mundo: hacer que los votos cuenten*. Barcelona: Gedisa.
- Dixit, A. K. (2000). *The making of economic policy: A transaction-cost politics perspective*, Cambridge (MA): MIT Press, 4ª edición.
- Downs, A. (1957). *An economic theory of democracy*. New York: Harper and Brothers [edición en español: *Teoría económica de la democracia*. Madrid: Aguilar, 1973].
- Esteller, A. (2006). “España y los ciclos, o ejemplos de inestabilidad en democracia representativa”, *e-pública / Revista electrónica sobre la enseñanza de la Economía Pública*, 1: 1-15.
- Fernández Caínzos, J. J. (1993). “Presentación: Economía constitucional y constitución económica”, *Hacienda Pública Española*, 124: 143-151.
- Fuentes, E. (1987). *Hacienda pública. Introducción y presupuesto*. Madrid: Rufino García Blanco.
- Frey, B. S. y Serna, A. (1991). “El Tribunal de Cuentas: una perspectiva desde la elección pública”, *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, 41 (214): 663-684.
- Garfunkel, S. [dir.] (1999). *Las matemáticas en la vida cotidiana*, Madrid: Addison-Wesley / Universidad Autónoma de Madrid, 3ª edición.
- Hernández, E. (2001). *Matemáticas y sistemas electorales*. Edición electrónica: disponible en www.uam.es/eugenio.hernandez.
- Hotelling, H. (1929). “Stability in competition”, *Economic Journal*, 39: 41-57.
- Maravall, J. M. (2008). *La confrontación política*. Madrid: Taurus.
- Melle, M. (1993). “Aspectos fiscales en el pensamiento de James M. Buchanan, Premio Nobel de Economía de 1986”, *Cuadernos de Estudios Empresariales*, 3: 329-340.
- Monasterio, C. y Suárez, J. (1999). “Desarrollos recientes en materia de Economía Pública”, *Revista Asturiana de Economía*, 15: 7-21.

-
- Mueller, D. C. (1984). *Elección Pública*. Madrid: Alianza.
- Mueller, D. C. (ed.) (1997). *Perspectives on Public Choice: A handbook*. Cambridge (MA): Cambridge University Press.
- Mueller, D. C. (2003). *Public Choice III*. Cambridge (MA): Cambridge University Press.
- Musgrave, R. A. y Musgrave, P. (1992). *Hacienda Pública teórica y aplicada*. Madrid: McGraw-Hill, 5ª edición.
- Niskanen, W. A. (1971). *Bureaucracy and representative government*. Chicago: Aldine Press.
- Nordhaus, W. (1975). "The political business cycle", *Review of Economic Studies*, 42: 169-190.
- Olson, M. (1965). *The logic of collective action: Public goods and the theory of groups*. Cambridge (MA): Harvard University Press [edición en español: *La lógica de la acción colectiva: bienes públicos y la teoría de grupos*. México D.F.: Limusa, 1992].
- Osborne, D. y Gaebler, T. (1992). *Reinventing government: How the entrepreneurial spirit is transforming the Public Sector*, Reading (MA): Addison-Wesley [edición en español: *La reinención del gobierno. La influencia del espíritu empresarial en el Sector Público*. Barcelona: Paidós, 1994].
- Pastor, S. (1989). *Sistema jurídico y economía. Una introducción al análisis económico del Derecho*. Madrid: Tecnos.
- Posner, R. A. (1972). *Economic analysis of Law*. Boston: Little, Brown and Co [edición en español: *El análisis económico del Derecho*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1998].
- Puy, P. (1995). *Economía Constitucional y Constitución Española de 1978*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Puy, P. (1996). *Economía Política del Estado Constitucional. Fundamentos de Economía Constitucional*, Barcelona: Cedecs.
- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Cambridge (MA): Harvard University Press [edición en español, *Teoría de la justicia*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1995].
- Riker, W. H. (1986). *The art of political manipulation*, New Haven: Yale University Press.
- Roemer, A. (1994). *Introducción al análisis económico del Derecho*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Rosen, H. S. (2007). *Hacienda Pública*, Madrid: McGraw-Hill, 7ª edición.
- Ruiz-Huerta, J. y Loscos, J. [dirs.] (2003). *Ejercicios de Hacienda Pública*. Madrid: McGraw-Hill.
- Sáez, L. A. (1993). "La reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón desde la perspectiva de la economía política constitucional", *Cuadernos Aragoneses de Economía*, 3 (1): 189-197.
- Sáez, L. A. (1995). "El proceso de las reglas de juego autonómicas durante la transición: una aproximación desde la economía política constitucional", en J. Tusell Gómez (coord.), *Historia de la transición y consolidación democrática en España (1975-1986)*, vol. 1. Madrid: UNED, 359-375.
- Salinas, F. J. (1995). "Economía Constitucional de la descentralización del Sector Público en España", en J. Romano (coord.), *Financiación de las Comunidades Autónomas: análisis y orientación desde el Federalismo Fiscal*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 29-54.
- Salinas, F. J. (1996). "Economía constitucional de la política fiscal española en el contexto de la convergencia europea", *Noticias de la Unión Europea*, 142: 55-64.
- Samuelson, P. A. (1947). *Foundations of economic analysis*: Cambridge (MA): Harvard University Press.
- Sartori, G. (1999). "En defensa de la representación política", *Claves de Razón Práctica*, 91: 2-6.
- Sen, A. (1998). "The possibility of Social Choice", Discurso de Recepción del Premio Nobel de Economía 1998. Edición electrónica: disponible en <http://nobelprize.org>.

Stiglitz, J. E. (2002). *La Economía del Sector Público*. Barcelona: Antoni Bosch, 3ª edición.

Tiebout, Ch. (1956). "A pure theory of local expenditures", *The Journal of Political Economy*, 64 (5): 416-426.

Wolf, Ch. (1979). "A theory of nonmarket failure: framework for implementation analysis", *Journal of Law and Economics*, 22 (1): 107-139.

Wolf, Ch. (1995). *Mercados o gobiernos. Elegir entre alternativas imperfectas*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

Abstract

Constitutional Economy (CE) is an interdisciplinary field that uses economic analysis to analyze the design and management of the basic legal rules or constitutions. CE also examines the processes of aggregation of individual preferences into a social preference, as well as behavioural patterns of the Public Sector. Its growing importance makes it imperative that it had its own profile within the renewed curricula Grades. The aim of this article is to help facilitate the teaching of CE by systematizing the available materials and suggesting some general guidelines program.

Palabras clave: Constitutional Economy, Grade, Public Choice, Social Choice.

JEL Codes: A23, D7, I38.